

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL ORDOÑEZ CASTRO.
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2003-10261-03

De conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 213 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte incidentante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la providencia del 7 de mayo de 2019², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se liquidó la condena en abstracto, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por lo anterior, mediante memorial radicado el 14 de mayo de 2019, la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto del 07 de mayo de 2019; recurso que fue concedido por el a quo mediante providencia del 12 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 213 del C.C.A.

En el *sub examine*, el auto apelado fue notificado por anotación en estado el día 9 de mayo de 2019, por lo que se observa que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 213 del C.C.A., razón por la cual este Despacho procederá a admitir el recurso de apelación en mención.

En consecuencia, se ordenará poner a disposición de la entidad demandada el memorial de apelación, obrante a folios 104 al 109, por el término de tres (3) días en la Secretaría de la Corporación, de conformidad con el inciso tercero del artículo 213 del C.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte incidentante contra el auto del 7 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio

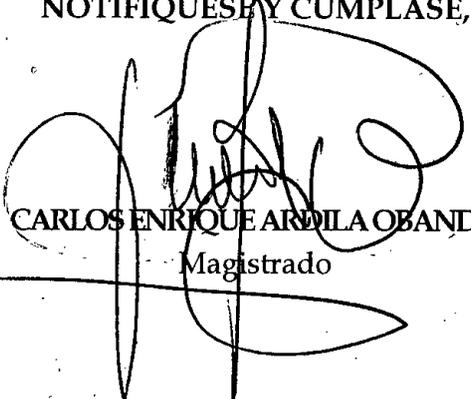
¹Folios 104-109 del cuaderno del incidente.

²Folios 101-103, *ibidem*.

SEGUNDO: DÉJESE A DISPOSICIÓN de la entidad demandada el memorial de apelación obrante a folios 104 al 109, por el término de TRES (3) DÍAS en la Secretaría del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del C.C.A.

TERCERO: Vencido el término anterior, INGRÉSESE el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado